

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) 2023/147 DE LA COMISIÓN

de 20 de enero de 2023

que modifica los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos para la ciromazina, la topramezona y el triflumizol en determinados productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 1, letra a), y su artículo 18, apartado 1, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II y en el anexo III, parte A, del Reglamento (CE) n.º 396/2005, en función del producto, se fijaron límites máximos de residuos (LMR) para la ciromazina, la topramezona y el triflumizol.
- (2) La aprobación de la ciromazina como sustancia activa para productos fitosanitarios expiró el 31 de diciembre de 2019 y no se presentó ninguna solicitud de renovación. Sin embargo, la ciromazina es también una sustancia farmacológicamente activa en medicamentos veterinarios, y los LMR para esta sustancia en los productos ovinos (excepto la leche) se establecieron, sobre la base de las recomendaciones de la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos ⁽²⁾, en el Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión ⁽³⁾. Estos LMR deben mantenerse en los niveles vigentes para cubrir la exposición derivada del uso en medicamentos veterinarios en ovinos. En relación con todos los demás productos, procede suprimir los LMR respectivos establecidos para la ciromazina en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005, de conformidad con el artículo 14, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 17 de dicho Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

⁽²⁾ Informe resumido del Comité de Medicamentos Veterinarios. Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos, Medicamentos Veterinarios e Inspecciones. EMEA/MRL/606/99-Final. Junio de 1999.

⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2009, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal (DO L 15 de 20.1.2010, p. 1).

- (3) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («Autoridad») llevó a cabo una evaluación del riesgo de la sustancia activa topamezona como plaguicida para los usos propuestos por el solicitante en 2014 ⁽⁴⁾. En 2020, se retiraron todas las solicitudes de renovación de la aprobación de la sustancia activa topamezona y el procedimiento de renovación concluyó con la no aprobación de dicha sustancia ⁽⁵⁾. Todas las autorizaciones vigentes para los productos fitosanitarios que contienen topamezona han sido revocadas. Procede, por tanto, reducir los LMR establecidos para la topamezona en el anexo III, parte A, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al límite de determinación e incluir los límites de determinación correspondientes en la lista del anexo V de dicho Reglamento, de conformidad con el artículo 14, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 17 de dicho Reglamento.
- (4) La aprobación del triflumizol expiró el 30 de junio de 2020 y no se ha presentado ninguna solicitud de renovación. Todas las autorizaciones vigentes para los productos fitosanitarios que contienen triflumizol han sido revocadas. Procede, por tanto, reducir los LMR establecidos para el triflumizol en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al límite de determinación e incluir los límites de determinación correspondientes en la lista del anexo V de dicho Reglamento, de conformidad con el artículo 14, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 17 de dicho Reglamento.
- (5) La Comisión ha consultado a los laboratorios de referencia de la Unión Europea en materia de residuos de plaguicidas la necesidad de adaptar algunos límites de determinación. Dichos laboratorios han propuesto, para todas las sustancias activas que entran en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, límites de determinación específicos por productos, que sean factibles desde el punto de vista analítico.
- (6) A través de la Organización Mundial del Comercio, se ha consultado a los socios comerciales de la Unión sobre los nuevos LMR y se han tenido en cuenta sus observaciones.
- (7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.
- (8) En relación con todas las sustancias activas que entran en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, a fin de permitir la comercialización, la transformación y el consumo normales de los productos, dicho Reglamento no debe aplicarse a los productos que hayan sido producidos o importados en la Unión antes de empezar a aplicarse los LMR modificados y con respecto a los cuales la información muestre que se mantiene un nivel de protección de los consumidores elevado.
- (9) Antes de que sean aplicables los LMR modificados, conviene dejar transcurrir un período de tiempo razonable que permita a los Estados miembros, los terceros países y los explotadores de empresas alimentarias adaptarse para cumplir los requisitos que se deriven de la modificación de dichos LMR.
- (10) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El Reglamento (CE) n.º 396/2005, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, seguirá siendo aplicable a los productos producidos o importados en la Unión antes del 12 de agosto de 2023.

⁽⁴⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, 2014. «Conclusion on the peer review of the pesticide risk assessment of the active substance topamezone» [«Conclusión sobre la revisión por pares de la evaluación del riesgo de la utilización de la sustancia activa topamezona como plaguicida», documento en inglés]. *EFSA Journal* 2014;12(2):3540. <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2014.3540>.

⁽⁵⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/79 de la Comisión, de 27 de enero de 2021, por el que se establece la no aprobación de la sustancia activa topamezona, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 29 de 28.1.2021, p. 8).

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable seis meses después de su fecha de entrada en vigor.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de enero de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican como sigue:

1) El anexo II se modifica como sigue:

a) la columna correspondiente a la ctiromazina se sustituye por el texto siguiente:

«Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)

Código n.º	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos ^(e)	Ctiromazina
(1)	(2)	(3)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	0,01 (*)
0110000	Cítricos	
0110010	Toronjas o pomelos	
0110020	Naranjas	
0110030	Limonos	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas	
0110990	Los demás (2)	
0120000	Frutos de cáscara	
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Anacardos	
0120040	Castañas	
0120050	Cocos	
0120060	Avellanas	
0120070	Macadamias	
0120080	Pacanas	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces	
0120990	Los demás (2)	
0130000	Frutas de pepita	
0130010	Manzanas	
0130020	Peras	
0130030	Membrillos	
0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Las demás (2)	

(1)	(2)	(3)
0140000	Frutas de hueso	
0140010	Albaricoques	
0140020	Cerezas (dulces)	
0140030	Melocotones	
0140040	Ciruelas	
0140990	Las demás (2)	
0150000	Bayas y frutos pequeños	
0151000	a) uvas	
0151010	Uvas de mesa	
0151020	Uvas de vinificación	
0152000	b) fresas	
0153000	c) frutas de caña	
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas	
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	
0153990	Las demás (2)	
0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas	
0154010	Mirtilos gigantes	
0154020	Arándanos	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	
0154050	Escaramujos	
0154060	Moras (blancas y negras)	
0154070	Acerolas	
0154080	Bayas de saúco	
0154990	Las demás (2)	
0160000	Otras frutas	
0161000	a) de piel comestible	
0161010	Dátiles	
0161020	Higos	
0161030	Aceitunas de mesa	
0161040	Kumquats	
0161050	Carambolas	
0161060	Caquis o palosantos	
0161070	Yambolanas	
0161990	Las demás (2)	

(1)	(2)	(3)
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible	
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)	
0162020	Lichis	
0162030	Frutos de la pasión	
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	
0162050	Caimitos	
0162060	Caquis de Virginia	
0162990	Las demás (2)	
0163000	c) grandes, de piel no comestible	
0163010	Aguacates	
0163020	Plátanos	
0163030	Mangos	
0163040	Papayas	
0163050	Granadas	
0163060	Chirimoyas	
0163070	Guayabas	
0163080	Piñas	
0163090	Frutos del árbol del pan	
0163100	Duriones	
0163110	Guanábanas	
0163990	Las demás (2)	
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS	0,01 (*)
0210000	Raíces y tubérculos	
0211000	a) patatas	
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales	
0212010	Mandioca	
0212020	Batatas y boniatos	
0212030	Ñames	
0212040	Arrurruces	
0212990	Los demás (2)	
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera	
0213010	Remolachas	
0213020	Zanahorias	
0213030	Apionabos	
0213040	Rábanos rusticanos	
0213050	Aguaturmas	
0213060	Chirivías	

(1)	(2)	(3)
0213070	Perejil (raíz)	
0213080	Rábanos	
0213090	Salsifíes	
0213100	Colinabos	
0213110	Nabos	
0213990	Los demás (2)	
0220000	Bulbos	
0220010	Ajos	
0220020	Cebollas	
0220030	Chalotes	
0220040	Cebolletas y cebollinos	
0220990	Los demás (2)	
0230000	Frutos y pepónides	
0231000	a) solanáceas y malváceas	
0231010	Tomates	
0231020	Pimientos	
0231030	Berenjenas	
0231040	Okras, quimbombós	
0231990	Las demás (2)	
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible	
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines	
0232990	Las demás (2)	
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible	
0233010	Melones	
0233020	Calabazas	
0233030	Sandías	
0233990	Las demás (2)	
0234000	d) maíz dulce	
0239000	e) otros frutos y pepónides	
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)	
0241000	a) inflorescencias	
0241010	Brécoles	
0241020	Coliflores	
0241990	Las demás (2)	

(1)	(2)	(3)
0242000	b) cogollos	
0242010	Coles de Bruselas	
0242020	Repollos	
0242990	Los demás (2)	
0243000	c) hojas	
0243010	Col china	
0243020	Berza	
0243990	Las demás (2)	
0244000	d) colirrábanos	
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	
0251000	a) lechuga y otras ensaladas	
0251010	Canónigos	
0251020	Lechugas	
0251030	Escarolas	
0251040	Mastuerzos y otros brotes	
0251050	Barbareas	
0251060	Rúcula o ruqueta	
0251070	Mostaza china	
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)	
0251990	Las demás (2)	
0252000	b) espinacas y hojas similares	
0252010	Espinacas	
0252020	Verdolagas	
0252030	Acelgas	
0252990	Las demás (2)	
0253000	c) hojas de vid y especies similares	
0254000	d) berros de agua	
0255000	e) endivias	
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles	
0256010	Perifollo	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio	
0256040	Perejil	
0256050	Salvia real	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo	

(1)	(2)	(3)
0256080	Albahaca y flores comestibles	
0256090	Hojas de laurel	
0256100	Estragón	
0256990	Las demás (2)	
0260000	Leguminosas	
0260010	Judías (con vaina)	
0260020	Judías (sin vaina)	
0260030	Guisantes (con vaina)	
0260040	Guisantes (sin vaina)	
0260050	Lentejas	
0260990	Las demás (2)	
0270000	Tallos	
0270010	Espárragos	
0270020	Cardos	
0270030	Apio	
0270040	Hinojo	
0270050	Alcachofas	
0270060	Puerros	
0270070	Ruibarbos	
0270080	Brotos de bambú	
0270090	Palmitos	
0270990	Los demás (2)	
0280000	Setas, musgos y líquenes	
0280010	Setas cultivadas	
0280020	Setas silvestres	
0280990	Musgos y líquenes	
0290000	Algas y organismos procariotas	
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,02 (*)
0300010	Judías	
0300020	Lentejas	
0300030	Guisantes	
0300040	Altramuces	
0300990	Las demás (2)	
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	0,01 (*)
0401000	Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	
0401020	Cacahuetes	
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	

(1)	(2)	(3)
0401040	Semillas de sésamo	
0401050	Semillas de girasol	
0401060	Semillas de colza	
0401070	Habas de soja	
0401080	Semillas de mostaza	
0401090	Semillas de algodón	
0401100	Semillas de calabaza	
0401110	Semillas de cártamo	
0401120	Semillas de borraja	
0401130	Semillas de camelina	
0401140	Semillas de cáñamo	
0401150	Semillas de ricino	
0401990	Las demás (2)	
0402000	Frutos oleaginosos	
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	Almendras de palma	
0402030	Frutos de palma	
0402040	Miraguano	
0402990	Los demás (2)	
0500000	CEREALES	0,02 (*)
0500010	Cebada	
0500020	Alforfón y otros seudocereales	
0500030	Maíz	
0500040	Mijo	
0500050	Avena	
0500060	Arroz	
0500070	Centeno	
0500080	Sorgo	
0500090	Trigo	
0500990	Los demás (2)	
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,1 (*)
0610000	Té	
0620000	Granos de café	
0630000	Infusiones	
0631000	a) de flores	
0631010	Manzanilla	
0631020	Flor de hibisco	
0631030	Rosas	

(1)	(2)	(3)
0631040	Jazmín	
0631050	Tila	
0631990	Las demás (2)	
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas	
0632010	Hojas de fresa	
0632020	Rooibos	
0632030	Yerba mate	
0632990	Las demás (2)	
0633000	c) de raíces	
0633010	Valeriana	
0633020	Ginseng	
0633990	Las demás (2)	
0639000	d) de las demás partes de la planta	
0640000	Cacao en grano	
0650000	Algarrobas	
0700000	LÚPULO	0,1 (*)
0800000	ESPECIAS	
0810000	Especias de semillas	0,1 (*)
0810010	Anís	
0810020	Comino salvaje	
0810030	Apio	
0810040	Cilantro	
0810050	Comino	
0810060	Eneldo	
0810070	Hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Las demás (2)	
0820000	Especias de frutos	0,1 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	Pimienta de Sichuan	
0820030	Alcaravea	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra, verde y blanca	

(1)	(2)	(3)
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Las demás (2)	
0830000	Espicias de corteza	0,1 (*)
0830010	Canela	
0830990	Las demás (2)	
0840000	Espicias de raíces y rizomas	
0840010	Regaliz	0,1 (*)
0840020	Jengibre (10)	
0840030	Cúrcuma	0,1 (*)
0840040	Rábanos rusticanos (11)	
0840990	Las demás (2)	0,1 (*)
0850000	Espicias de yemas	0,1 (*)
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Las demás (2)	
0860000	Espicias del estigma de las flores	0,1 (*)
0860010	Azafrán	
0860990	Las demás (2)	
0870000	Espicias de arilo	0,1 (*)
0870010	Macis	
0870990	Las demás (2)	
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera	
0900020	Cañas de azúcar	
0900030	Raíces de achicoria	
0900990	Las demás (2)	
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES	
1010000	Tejidos de	
1011000	a) porcino	
1011010	Músculo	0,01 (*)
1011020	Tejido graso	0,01 (*)
1011030	Hígado	0,05 (*)
1011040	Riñón	0,01 (*)
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,01 (*)
1011990	Los demás (2)	0,01 (*)

(1)	(2)	(3)
1012000	b) bovino	
1012010	Músculo	0,01 (*)
1012020	Tejido graso	0,01 (*)
1012030	Hígado	0,05 (*)
1012040	Riñón	0,01 (*)
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,01 (*)
1012990	Los demás (2)	0,01 (*)
1013000	c) ovino	0,3(+)
1013010	Músculo	(+)
1013020	Tejido graso	(+)
1013030	Hígado	(+)
1013040	Riñón	(+)
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	(+)
1013990	Los demás (2)	(+)
1014000	d) caprino	
1014010	Músculo	0,01 (*)
1014020	Tejido graso	0,01 (*)
1014030	Hígado	0,05 (*)
1014040	Riñón	0,01 (*)
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,01 (*)
1014990	Los demás (2)	0,01 (*)
1015000	e) equino	
1015010	Músculo	0,01 (*)
1015020	Tejido graso	0,01 (*)
1015030	Hígado	0,05 (*)
1015040	Riñón	0,01 (*)
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,01 (*)
1015990	Los demás (2)	0,01 (*)
1016000	f) aves de corral	
1016010	Músculo	0,01 (*)
1016020	Tejido graso	0,01 (*)
1016030	Hígado	0,05 (*)
1016040	Riñón	0,01 (*)
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,01 (*)
1016990	Los demás (2)	0,01 (*)
1017000	g) otros animales de granja terrestres	
1017010	Músculo	0,01 (*)
1017020	Tejido graso	0,01 (*)

(1)	(2)	(3)
1017030	Hígado	0,05 (*)
1017040	Riñón	0,01 (*)
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,01 (*)
1017990	Los demás (2)	
1020000	Leche	0,01 (*)
1020010	de vaca	
1020020	de oveja	
1020030	de cabra	
1020040	de yegua	
1020990	Las demás (2)	
1030000	Huevos de ave	0,05 (*)
1030010	de gallina	
1030020	de pato	
1030030	de ganso	
1030040	de codorniz	
1030990	Los demás (2)	
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 (*)
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)	
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)	
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)	

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(^e) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

Ciromazina

LMR de medicamentos veterinarios

1013000 c) ovino

1013010 Músculo

1013020 Tejido graso

1013030 Hígado

1013040 Riñón

1013050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)

1013990 Las demás (2)».

- b) se suprime la columna correspondiente al triflumizol.
- 2) En la parte A del anexo III, se suprime la columna correspondiente a la topramezona.
- 3) En el anexo V, se añaden las columnas siguientes correspondientes a la topramezona y al triflumizol:

«Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)»

Código n.º	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos ⁽⁴⁾	Topramezona (BAS 670H)	Triflumizol: Triflumizol y el metabolito FM-6-1 (N-(4-cloro-2-trifluorometilfenil)-n-propoxiacetamida), expresado como triflumizol (R) (F)
(1)	(2)	(3)	(4)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	0,005 (*)	0,02 (*)
0110000	Cítricos		
0110010	Toronjas o pomelos		
0110020	Naranjas		
0110030	Limones		
0110040	Limas		
0110050	Mandarinas		
0110990	Los demás (2)		
0120000	Frutos de cáscara		
0120010	Almendras		
0120020	Nueces de Brasil		
0120030	Anacardos		
0120040	Castañas		
0120050	Cocos		
0120060	Avellanas		
0120070	Macadamias		
0120080	Pacanas		
0120090	Piñones		
0120100	Pistachos		
0120110	Nueces		
0120990	Los demás (2)		
0130000	Frutas de pepita		
0130010	Manzanas		
0130020	Peras		
0130030	Membrillos		
0130040	Nísperos		

(1)	(2)	(3)	(4)
0130050	Nísperos del Japón		
0130990	Las demás (2)		
0140000	Frutas de hueso		
0140010	Albaricoques		
0140020	Cerezas (dulces)		
0140030	Melocotones		
0140040	Ciruelas		
0140990	Las demás (2)		
0150000	Bayas y frutos pequeños		
0151000	a) uvas		
0151010	Uvas de mesa		
0151020	Uvas de vinificación		
0152000	b) fresas		
0153000	c) frutas de caña		
0153010	Zarzamoras		
0153020	Moras árticas		
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)		
0153990	Las demás (2)		
0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas		
0154010	Mirtilos gigantes		
0154020	Arándanos		
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)		
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)		
0154050	Escaramujos		
0154060	Moras (blancas y negras)		
0154070	Acerolas		
0154080	Bayas de saúco		
0154990	Las demás (2)		
0160000	Otras frutas		
0161000	a) de piel comestible		
0161010	Dátiles		
0161020	Higos		
0161030	Aceitunas de mesa		
0161040	Kumquats		
0161050	Carambolas		
0161060	Caquis o palosantos		
0161070	Yambolanas		
0161990	Las demás (2)		

(1)	(2)	(3)	(4)
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible		
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)		
0162020	Lichis		
0162030	Frutos de la pasión		
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)		
0162050	Caimitos		
0162060	Caquis de Virginia		
0162990	Las demás (2)		
0163000	c) grandes, de piel no comestible		
0163010	Aguacates		
0163020	Plátanos		
0163030	Mangos		
0163040	Papayas		
0163050	Granadas		
0163060	Chirimoyas		
0163070	Guayabas		
0163080	Piñas		
0163090	Frutos del árbol del pan		
0163100	Duriones		
0163110	Guanábanas		
0163990	Las demás (2)		
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS		
0210000	Raíces y tubérculos	0,005 (*)	0,02 (*)
0211000	a) patatas		
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales		
0212010	Mandioca		
0212020	Batatas y boniatos		
0212030	Ñames		
0212040	Arrurruces		
0212990	Los demás (2)		
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera		
0213010	Remolachas		
0213020	Zanahorias		
0213030	Apionabos		
0213040	Rábanos rusticanos		
0213050	Aguaturmas		

(1)	(2)	(3)	(4)
0213060	Chirivías		
0213070	Perejil (raíz)		
0213080	Rábanos		
0213090	Salsifíes		
0213100	Colinabos		
0213110	Nabos		
0213990	Los demás (2)		
0220000	Bulbos	0,005 (*)	0,02 (*)
0220010	Ajos		
0220020	Cebollas		
0220030	Chalotes		
0220040	Cebolletas y cebollinos		
0220990	Los demás (2)		
0230000	Frutos y pepónides	0,005 (*)	0,02 (*)
0231000	a) solanáceas y malváceas		
0231010	Tomates		
0231020	Pimientos		
0231030	Berenjenas		
0231040	Okras, quimbombós		
0231990	Las demás (2)		
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible		
0232010	Pepinos		
0232020	Pepinillos		
0232030	Calabacines		
0232990	Las demás (2)		
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible		
0233010	Melones		
0233020	Calabazas		
0233030	Sandías		
0233990	Las demás (2)		
0234000	d) maíz dulce		
0239000	e) otros frutos y pepónides		
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)	0,005 (*)	0,02 (*)
0241000	a) inflorescencias		
0241010	Brécoles		
0241020	Coliflores		
0241990	Las demás (2)		

(1)	(2)	(3)	(4)
0242000	b) cogollos		
0242010	Coles de Bruselas		
0242020	Repollos		
0242990	Los demás (2)		
0243000	c) hojas		
0243010	Col china		
0243020	Berza		
0243990	Las demás (2)		
0244000	d) colirrábanos		
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles		
0251000	a) lechuga y otras ensaladas	0,005 (*)	0,02 (*)
0251010	Canónigos		
0251020	Lechugas		
0251030	Escarolas		
0251040	Mastuerzos y otros brotes		
0251050	Barbareas		
0251060	Rúcula o ruqueta		
0251070	Mostaza china		
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)		
0251990	Las demás (2)		
0252000	b) espinacas y hojas similares	0,005 (*)	0,02 (*)
0252010	Espinacas		
0252020	Verdolagas		
0252030	Acelgas		
0252990	Las demás (2)		
0253000	c) hojas de vid y especies similares	0,005 (*)	0,02 (*)
0254000	d) berros de agua	0,005 (*)	0,02 (*)
0255000	e) endivias	0,005 (*)	0,02 (*)
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles	0,01 (*)	0,05 (*)
0256010	Perifollo		
0256020	Cebolletas		
0256030	Hojas de apio		
0256040	Perejil		
0256050	Salvia real		
0256060	Romero		
0256070	Tomillo		

(1)	(2)	(3)	(4)
0256080	Albahaca y flores comestibles		
0256090	Hojas de laurel		
0256100	Estragón		
0256990	Las demás (2)		
0260000	Leguminosas	0,005 (*)	0,02 (*)
0260010	Judías (con vaina)		
0260020	Judías (sin vaina)		
0260030	Guisantes (con vaina)		
0260040	Guisantes (sin vaina)		
0260050	Lentejas		
0260990	Las demás (2)		
0270000	Tallos	0,005 (*)	0,02 (*)
0270010	Espárragos		
0270020	Cardos		
0270030	Apio		
0270040	Hinojo		
0270050	Alcachofas		
0270060	Puerros		
0270070	Ruibarbos		
0270080	Brotos de bambú		
0270090	Palmitos		
0270990	Los demás (2)		
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,005 (*)	0,02 (*)
0280010	Setas cultivadas		
0280020	Setas silvestres		
0280990	Musgos y líquenes		
0290000	Algas y organismos procariotas	0,005 (*)	0,02 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 (*)	0,02 (*)
0300010	Judías		
0300020	Lentejas		
0300030	Guisantes		
0300040	Altramuces		
0300990	Las demás (2)		
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	0,005 (*)	0,02 (*)
0401000	Semillas oleaginosas		
0401010	Semillas de lino		
0401020	Cacahuetes		
0401030	Semillas de amapola (adormidera)		

(1)	(2)	(3)	(4)
0401040	Semillas de sésamo		
0401050	Semillas de girasol		
0401060	Semillas de colza		
0401070	Habas de soja		
0401080	Semillas de mostaza		
0401090	Semillas de algodón		
0401100	Semillas de calabaza		
0401110	Semillas de cártamo		
0401120	Semillas de borraja		
0401130	Semillas de camelina		
0401140	Semillas de cáñamo		
0401150	Semillas de ricino		
0401990	Las demás (2)		
0402000	Frutos oleaginosos		
0402010	Aceitunas para aceite		
0402020	Almendras de palma		
0402030	Frutos de palma		
0402040	Miraguano		
0402990	Los demás (2)		
0500000	CEREALES	0,01 (*)	0,02 (*)
0500010	Cebada		
0500020	Alforfón y otros seudocereales		
0500030	Maíz		
0500040	Mijo		
0500050	Avena		
0500060	Arroz		
0500070	Centeno		
0500080	Sorgo		
0500090	Trigo		
0500990	Los demás (2)		
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,02 (*)	0,1 (*)
0610000	Té		
0620000	Granos de café		
0630000	Infusiones		
0631000	a) de flores		
0631010	Manzanilla		
0631020	Flor de hibisco		
0631030	Rosas		

(1)	(2)	(3)	(4)
0631040	Jazmín		
0631050	Tila		
0631990	Las demás (2)		
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas		
0632010	Hojas de fresa		
0632020	Rooibos		
0632030	Yerba mate		
0632990	Las demás (2)		
0633000	c) de raíces		
0633010	Valeriana		
0633020	Ginseng		
0633990	Las demás (2)		
0639000	d) de las demás partes de la planta		
0640000	Cacao en grano		
0650000	Algarrobas		
0700000	LÚPULO	0,02 (*)	0,1 (*)
0800000	ESPECIAS		
0810000	Especias de semillas	0,02 (*)	0,1 (*)
0810010	Anís		
0810020	Comino salvaje		
0810030	Apio		
0810040	Cilantro		
0810050	Comino		
0810060	Eneldo		
0810070	Hinojo		
0810080	Fenogreco		
0810090	Nuez moscada		
0810990	Las demás (2)		
0820000	Especias de frutos	0,02 (*)	0,1 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica		
0820020	Pimienta de Sichuan		
0820030	Alcaravea		
0820040	Cardamomo		
0820050	Bayas de enebro		
0820060	Pimienta negra, verde y blanca		
0820070	Vainilla		
0820080	Tamarindos		
0820990	Las demás (2)		

(1)	(2)	(3)	(4)
0830000	Espicias de corteza	0,02 (*)	0,1 (*)
0830010	Canela		
0830990	Las demás (2)		
0840000	Espicias de raíces y rizomas		
0840010	Regaliz	0,02 (*)	0,1 (*)
0840020	Jengibre (10)		
0840030	Cúrcuma	0,02 (*)	0,1 (*)
0840040	Rábanos rusticanos (11)		
0840990	Las demás (2)	0,02 (*)	0,1 (*)
0850000	Espicias de yemas	0,02 (*)	0,1 (*)
0850010	Clavo		
0850020	Alcaparras		
0850990	Las demás (2)		
0860000	Espicias del estigma de las flores	0,02 (*)	0,1 (*)
0860010	Azafrán		
0860990	Las demás (2)		
0870000	Espicias de arilo	0,02 (*)	0,1 (*)
0870010	Macis		
0870990	Las demás (2)		
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,005 (*)	0,02 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera		
0900020	Cañas de azúcar		
0900030	Raíces de achicoria		
0900990	Las demás (2)		
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES		
1010000	Tejidos de		0,01 (*)
1011000	a) porcino		
1011010	Músculo	0,01 (*)	
1011020	Tejido graso	0,01 (*)	
1011030	Hígado	0,005 (*)	
1011040	Riñón	0,01 (*)	
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,01 (*)	
1011990	Los demás (2)	0,01 (*)	
1012000	b) bovino		
1012010	Músculo	0,01 (*)	
1012020	Tejido graso	0,01 (*)	
1012030	Hígado	0,005 (*)	

(1)	(2)	(3)	(4)
1012040	Riñón	0,01 (*)	
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,01 (*)	
1012990	Los demás (2)	0,01 (*)	
1013000	c) ovino		
1013010	Músculo	0,01 (*)	
1013020	Tejido graso	0,01 (*)	
1013030	Hígado	0,005 (*)	
1013040	Riñón	0,01 (*)	
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,01 (*)	
1013990	Los demás (2)	0,01 (*)	
1014000	d) caprino		
1014010	Músculo	0,01 (*)	
1014020	Tejido graso	0,01 (*)	
1014030	Hígado	0,005 (*)	
1014040	Riñón	0,01 (*)	
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,01 (*)	
1014990	Los demás (2)	0,01 (*)	
1015000	e) equino		
1015010	Músculo	0,01 (*)	
1015020	Tejido graso	0,01 (*)	
1015030	Hígado	0,005 (*)	
1015040	Riñón	0,01 (*)	
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,01 (*)	
1015990	Los demás (2)	0,01 (*)	
1016000	f) aves de corral		
1016010	Músculo	0,01 (*)	
1016020	Tejido graso	0,01 (*)	
1016030	Hígado	0,005 (*)	
1016040	Riñón	0,01 (*)	
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,01 (*)	
1016990	Los demás (2)	0,01 (*)	
1017000	g) otros animales de granja terrestres		
1017010	Músculo	0,01 (*)	
1017020	Tejido graso	0,01 (*)	
1017030	Hígado	0,005 (*)	
1017040	Riñón	0,01 (*)	
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,01 (*)	
1017990	Los demás (2)	0,01 (*)	

(1)	(2)	(3)	(4)
1020000	Leche	0,002 (*)	0,01 (*)
1020010	de vaca		
1020020	de oveja		
1020030	de cabra		
1020040	de yegua		
1020990	Las demás (2)		
1030000	Huevos de ave	0,01 (*)	0,01 (*)
1030010	de gallina		
1030020	de pato		
1030030	de ganso		
1030040	de codorniz		
1030990	Los demás (2)		
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,01 (*)	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)	0,01 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)	0,01 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 (*)	0,01 (*)
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)		
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)		
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)		

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica

(^e) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

Triflumizol: Triflumizol y el metabolito FM-6-1(N-(4-cloro-2-trifluorometilfenil)-n-propoxiacetamidina), expresado como triflumizol (R) (F)

(R) La definición del residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código: triflumizol - código 100000, excepto 1040000: triflumizol (F)

(F) Liposoluble».